

Señor

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: **VERBAL** **PERTENENCIA** **No.**
1100130302720200036200
DEMANDANTES: JORGE NEIRA BEJARANO Y STELLA NEIRA
BEJARANO
DEMANDADOS: MARIA EVA NEIRA DE BEJARANO Y RUSBEL
ALMEIRO CASALLAS ESTUPIÑAN

ASUNTO : RECURSO D E REPOSICION

XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA, conocida de autos en calidad de apoderada del tercero excluyente, Señor LUIS PINEDA BEDOYA, comedidamente acudo a su Despacho afin de presentar RECURSONDE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2021 notificado en estado de 18 de noviembre de 2021, por los siguientes reparos:

1.- El auto de referencia, cuaderno principal, en el numeral 4, sobre el requerimiento a mi representado como tercero interviniente, Señor LUIS PINEDA BEDOYA, me permito informa a su Señoría, que:

1.1.- El inmueble, ubicado en la diagonal 47 A sur, No. 52 C-81/83, y 85/87, de Bogotá, que es el mismo que se describe en la demanda y si bien no se especifica con claridad, de los "ARGUMENTOS FACTICO", 2,3, Y 8, se desprende, como en realidad es, que el inmueble cuenta con dos plantas.

1.2 Lo que se pretende, es usucapir parte del predio del de mayor extensión y los señores demandantes **JORGE NEIRA BEJARANO Y STELLA NEIRA BEJARANO**, están pretendiendo parte del inmueble ubicado en la dirección diag. 47 A Sur N. 52 C-85/87 de Bogotá, partes todas pretendidas en el primer piso de dicho inmueble, el que cuenta con dos plantas y una terraza.

1.3. El señor LUIS PINEDA BEDOYA, es poseedor de parte del predio del primer piso con entrada por la nomenclatura Diag. 47 A Sur No. 52C 81/83, misma entrada para ingreso al segundo piso del inmueble, donde funciona un establecimiento comercial, cuya propietario es el señor LUIS PINEDA, que detenta el segundo piso del inmueble en calidad tenedor en virtud de contrato de arrendamiento.

1.4 Las mismas imágenes aportadas al proceso, aportadas en cumplimiento de lo estatuido en el Art.375-7 del C.G.P., se desprende que aquella (valla) fue ubicada en parte, exterior, superior del predio de mayor extensión, es decir en la fachada del segundo piso del inmueble.

1.5.- El derecho de propiedad, o del poseedor o mero tenedor, concede a su titular el poder de usar, gozar, explotar y disponer del bien y los límites a este derecho, no puede ser perturbado por el aquí demandante, que en busca de satisfacer un requisito procedimental, por conveniencia comercial, coloca su valla en el espacio superior del inmueble, segundo piso, predio que ni siquiera esta pretendiendo, solo por que al instalar el aviso, en su predio pretendido, parte del primer piso, afecta su fachada.

1.6.- En el segundo piso del inmueble, funciona un establecimiento comercial BAR, de propiedad del tercero excluyente, denominado "Centro de eventos SAGRO" del que su propietario y tenedor del local comercial no tiene por que soportar la carga que se desdibujaría, la intención del legislador cuando en mismo articulado exige que dicha "valla", mecanismo de publicidad y notificación, se debe fijar "...en lugar visible del predio objeto de proceso".

1.7.- La parte demandante ha perturbado el dominio ajeno, buscando amparo del Despacho Juez;

1.8.- En el mes de Octubre de 2021, se reinstalo la valla en lugar que corresponde, y una vez se tomaron las fotografías en el lugar visible del predio pretendido, esta fue desinstalada, por los mismos demandantes.

2.- Sobre el auto de la misma fecha, que admite la demanda de **INTERVENCION EXCLUYENTE, cuaderno C02**, se tiene que esta es promovida por **LUIS FERNANDO BEDOYA DUQUE**, lo que contiene un error, por cuanto mi representado **y** quien me reconocen como apoderada el Señor **LUIS MIGUEL PINEDA BAYONA**.

PETICION:

1.-Se sirva, reponer el auto, el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, cuaderno principal, numeral 4, para ser, que la parte demandante, realice publicitar y comunicar de la existencia del proceso, de que trata el art. 375-7, como corresponde, en lugar visible del predio pretendido en usucapión.

2.- Declarar que el señor LUIS MIGUEL PINEDA BAYONA, no es objeto de requerimiento judicial, dentro de este plenario ni por las razones del auto atacado.

3.- Se sirva, reponer el auto, el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, cuaderno C2, enunciándose correctamente que la INTERVENCION EXCLUYENTE es promovida por LUIS MIGUEL PINEDA BAYONA.

Del señor Juez,

XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA
C.C. No. 21.181.495 de Cumaral (M)
T.P. No. 92.652 del C.S. de la J.
Cerreo electrónico: xiomaraninoabogada@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION

XIOMARA NIÑO <xiomaraninoabogada@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 4:33 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Pineda <luhopineda29@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO.docx;